

SESIONES ORDINARIAS

2015

ORDEN DEL DÍA N° 2637

Impreso el día 9 de noviembre de 2015

Término del artículo 113: 19 de noviembre de 2015

COMISIÓN DE JUSTICIA

SUMARIO: **Ley 26.485**, de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres. Modificación sobre denuncia e intervención de los jueces. **Fernández Sagasti, Santillán, Carrizo (N. M.), Pietragalla Corti, Mendoza (M. S.), Alonso (M. L.) y Gómez Bull. (2.779-D.-2015.)**

- I. Dictamen de mayoría.
- II. Dictamen de minoría.

I

Dictamen de mayoría

Honorable Cámara:

La Comisión de Justicia ha considerado el proyecto de ley de la señora diputada Fernández Sagasti y otros/as señores/as diputados/as, referido a la protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, ley 26.485, incorporación de los artículos 22 bis, 22 ter y 22 quáter, sobre denuncia e intervención de los jueces; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará oportunamente el miembro informante, aconseja su sanción.

Sala de la comisión, 3 de noviembre de 2015.

Graciela M. Giannettasio. – Pablo F. J. Kosiner. – Luis F. J. Cigogna. – Diana B. Conti. – Alfredo C. Dato. – José M. Díaz Bancalari. – Guillermo M. Durand Cornejo. – Anabel Fernández Sagasti. – Josefina V. González. – Jorge A. Landau. – Carlos J. Moreno. – Juan M. Pais. – Ariel O. E. Pasini. – Héctor P. Recalde. – Héctor D. Tomas. – Pablo G. Tonelli.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

MODIFICACIÓN DE LA LEY 26.485, DE PROTECCIÓN INTEGRAL A LAS MUJERES

Artículo 1° – Incorpórese como artículo 22 bis, de la ley 26.485, el siguiente:

Artículo 22 bis: Cuando la mujer que ha padecido violencia efectúe la denuncia pertinente y existieran pruebas de suficiente valor probatorio respecto de la culpabilidad del agresor sobre las agresiones perpetradas hacia la mujer, se remitirá la denuncia dentro de las veinticuatro (24) horas al juez o la jueza competente, quien evaluando las pruebas de acuerdo con el principio de la sana crítica, dictará de inmediato, como medida obligatoria y mediante citación, la asistencia a un programa de rehabilitación y reeducación por parte del presunto agresor.

Asimismo, cuando de manera in fraganti se detecte un caso de violencia contra la integridad de la mujer, se dará aviso dentro de las veinticuatro (24) horas de iniciadas las actuaciones judiciales al juez o jueza competente para que dicte como medida obligatoria la asistencia a un programa de rehabilitación y reeducación por parte del agresor.

Se considerarán como pruebas de suficiente valor probatorio, las que presente la mujer al momento de hacer la denuncia ante el auxiliar de justicia o efectivo policial, y sean:

- Golpes manifiestos y severos;
- Denuncias anteriores;
- Existencia de testigos.

Art. 2° – Incorpórese como artículo 22 ter, de la ley 26.485, el siguiente:

Artículo 22 ter: El juez o jueza interviniente, en caso de que el agresor no concurra a la citación para comenzar su tratamiento de rehabilitación obligatorio, procederá a citarlo nuevamente para que asista al mismo dentro de los quince (15) días contados a partir de la fecha en que debería de haber comenzado el tratamiento con anterioridad.

En caso de que el citado no responda por segunda vez consecutiva a la citación judicial y no concurra al lugar designado para comenzar su tratamiento de rehabilitación, el juez o jueza interviniente decretará su inhibición general de bienes.

Art. 3° – Incorpórese como artículo 22 quáter, de la ley 26.485, el siguiente:

Artículo 22 quáter: El juez o la jueza interviniente deberá solicitar informes cada sesenta (60) días a los organismos o entidades correspondientes sobre la asistencia, evolución y cambios conductuales en el tratamiento del agresor.

El tratamiento de reeducación y rehabilitación del maltratador durará el tiempo que los profesionales que estén a cargo estimen conveniente. El alta de rehabilitación deberá de ser informado al juez o jueza interviniente con una anterioridad mínima de quince (15) días.

Art. 4°.– Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Anabel Fernández Sagasti. – Mauricio R. Gómez Bull. – Horacio Pietragalla Corti. – Nilda M. Carrizo. – Walter M. Santillán. – Mayra S. Mendoza. – María L. Alonso.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Justicia ha considerado el proyecto de ley de la señora diputada Fernández Sagasti y otros/as señores/as diputados/as, referido a la protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, ley 26.485, incorporación de los artículos 22 bis, 22 ter y 22 quáter, sobre denuncia e intervención de los jueces; y, luego de un exhaustivo análisis, aconseja su sanción.

Graciela M. Giannettasio.

II

Dictamen de minoría

Honorable Cámara:

La Comisión de Justicia ha considerado el proyecto de ley de la señora diputada Fernández Sagasti y otros/as señores/as diputados/as sobre modificación a la ley 26.485, de protección integral a las mujeres, que incorpora una medida obligatoria de asistencia a

un programa de rehabilitación y reeducación por parte del presunto agresor; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Incorpórese al artículo 26, de la ley 26.485, el siguiente inciso:

b.11. Disponer la asistencia obligatoria del agresor a programas reflexivos, educativos o terapéuticos tendientes a la modificación de conductas violentas.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la comisión, 3 de noviembre de 2015.

Manuel Garrido.

INFORME

Señor presidente:

El proyecto de la diputada Fernández Sagasti propone una serie de medidas que bien podrían resolverse con una simple incorporación al artículo 26, de la ley de protección integral a las mujeres, que desde 2009 dispone una serie de medidas preventivas urgentes que el juez o la jueza que intervengan en la causa por cualquier tipo y modalidad de violencia contra la mujer podrán de oficio o a petición de parte ordenar. Entre las diferentes medidas, puede ordenar la prohibición de acercamiento u ordenar el cese de las visitas a los hijos, por ejemplo. A su vez, en el artículo 32 de la misma ley se establecen una serie de sanciones que los jueces pueden ordenar ante el incumplimiento de las medidas preventivas. Una de las sanciones es “la asistencia obligatoria del agresor a programas reflexivos, educativos o terapéuticos tendientes a la modificación de conductas violentas”. Esta sanción creemos que va en línea con el espíritu del proyecto de la diputada Fernández Sagasti, que pretende que el juez ordene cuando existieran pruebas de suficiente valor probatorio (sacando de lado el criterio de suficiente valor probatorio que merece un análisis aparte), la asistencia a un programa de rehabilitación y reeducación por parte del presunto agresor.

Creemos que, como la idea de asistencia a un programa educativo ya está planteada en la ley de protección integral a las mujeres a modo de sanción, podría adoptarse la redacción que ya está en el artículo 32 de la ley para que se incorpore una nueva medida preventiva que faculte al juez con inmediatez ordenar el programa educativo al presunto agresor.

Por otro lado, disentimos con la sanción de inhibición general de bienes que se establece en el artículo 2° del proyecto que ordena que en el caso de que el citado no responda por segunda vez consecutiva a la citación judicial o no concurra al lugar designado para

comenzar su tratamiento de rehabilitación, el juez o jueza interviniente decretará su inhibición general de bienes. La medida, lejos de ser eficiente para alcanzar el objetivo de evitar que se repitan situaciones de violencia contra la mujer o de funcionar como medida disuasiva para prevenir que el agresor se ausente de los programas educativos, termina generando un perjuicio incluso para la mujer o la familia con la que el agresor puede seguir manteniendo su obligación de alimentos.

En este sentido, creemos necesario que se piensen alternativas de sanciones que sean más eficaces y que no tengan efectos colaterales negativos hacia las víctimas de violencia.

Por estos motivos y otros que expondré en el recinto, considero que debe aprobarse el articulado que propongo en el dictamen.

Manuel Garrido.